

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL PUERTO.****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los edificios, viviendas y locales y desarrollen actividades ubicadas en el municipio de San Juan del Puerto y todas aquellas que tengan contratado el servicio de abastecimiento de agua, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Artículo 4.- Responsables

Tendrán la consideración de responsable solidario, el propietario de las viviendas, locales o inmuebles, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

También responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

Las tarifas reseñadas en este artículo, aunque referidas a las actividades que en el mismo se relacionan, se entienden siempre y sin excepción como contraprestación al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de estos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la tasa regulada en la misma genera en el contribuyente derecho a exigir dicho servicio.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, el Ayuntamiento deberá dar cuenta a la empresa prestataria del servicio, de las licencias de habitar, de obra y de apertura que concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo cual, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento de la empresa prestataria del servicio el inicio de la actividad al tiempo que formalice el suministro de agua, mediante formulario dispuesto al efecto.

La cuota será satisfecha a cambio de la prestación del servicio de recogida de residuos los 7 días de la semana. En el supuesto que la frecuencia disminuya la cuota tendrá un importe proporcional a los días de recogida.

A) USOS DOMÉSTICOS**a) Viviendas con contador**

Se establece una cuota fija en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- 9,2029 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a 9,2029 € la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,2958 €.

Cuota fija (€)=9,2029€ + (d-15)*0,3180€

- Para contadores menores de 13 mm., 9,2029 € por cada vivienda y mes.

b) Viviendas sin contador:

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 9,2029 € por cada vivienda y mes.

c) Liquidaciones.

La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

B) USOS NO DOMÉSTICOS**a) Locales con contador**

Para cada actividad se establece una cuota, según los apartados c) y d) de este artículo, que servirá de base para calcular la cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Cuota de la actividad por cada local y mes.
- Para calibres de 15 mm en adelante, el resultado de sumar a la cuota de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm con el de 15 mm y multiplicado por 0,6354 €.

$$\text{Cuota} = \text{Cuota por actividad} + (d-15) * 0,6354 \text{ €}$$

- Para contadores menores de 15 mm., la cuota de la actividad por cada local y mes.

b) Locales sin contador

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) y d) de este artículo.

c) Cuotas de las Actividades

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos, 23,0067 €/mes.
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles, 46,0133€/mes.
- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas, 46,0133€/mes.
- 1.4.- Lavanderías, 11,5034 €/mes.
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa, 23,0067 €/mes.
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería, 46,0133€/mes.
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses, 11,5034 €/mes.
- 1.8.- Restaurantes, 46,0133€/mes.
- 1.9.- Café-bares y Pubs, 23,0067 €/mes.
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta, 23,0067 €/mes.
- 1.11.- Salones recreativos y bingos, 23,0067 €/mes.
- 1.12.- Cines y teatros, 23,0067 €/mes.
- 1.13.- Gimnasios, 11,5034 €/mes.
- 1.14.- Academias de baile y danza, 11,5034 €/mes.
- 1.15.- Estudios de rodaje y grabación, 46,0133€/mes.
- 1.16.-Carnicerías. Almacenes y venta de carnes, 23,0067 €/mes.
- 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado, 23,0067 €/mes.
- 1.18.- Panaderías y obradores de confitería, 23,0067 €/mes.
- 1.19.- Supermercados y autoservicios, 46,0133€/mes.
- 1.20.- Almacenes y venta de congelados, 23,0067 €/mes.
- 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura, 23,0067 €/mes.
- 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados, 23,0067 €/mes.
- 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas, 23,0067 €/mes.
- 1.24.- Almacenes de abonos y piensos, 23,0067 €/mes.
- 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería, 23,0067 €/mes.
- 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, 23,0067 €/mes.
- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor, 23,0067 €/mes.

- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas, 23,0067 €/mes.
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles, 23,0067 €/mes.
- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos, 23,0067 €/mes.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles, 46,0133€/mes.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra, 23,0067 €/mes.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles. 23,0067 €/mes.
- 1.34.-Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno, 2,3005 €/plaza / mes.
- 1.35. Oficinas y servicios públicos no municipales.- Tarifa general estimativa medida igual que las actividades clasificadas con una cuota base de 11,5034 €/mes.
- 1.36 Otras actividades no clasificadas.- Cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 23,0067 €/mes

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el ayuntamiento determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 153,3773 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos del ayuntamiento, se gravara, previo decreto del alcalde, en cinco veces la tasa que le corresponda, en tanto persista la situación.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

d) Servicios públicos municipales, garajes individuales, independientes de viviendas y locales sin actividad, se les aplicará la tarifa con una cuota base de 3,8345 €/mes.

1.- Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trata, no exijan una dotación mayor de contenedores que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica de contenedores para prestar el servicio a la misma, el ayuntamiento determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores específicos necesarios y la periodicidad que deberá entregar sus residuos la actividad en cuestión.

La recogida se hará puerta a puerta y previa presentación de los contenedores en lugar accesible por el servicio público de recogida.

En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá a razón de 48,6885 €/contenedor/mes, y para una recogida diaria.

Esta tasa se ajustara proporcionalmente al número de días de recogida y será de prestación obligatoria en su totalidad si el titular de la actividad se negara a su utilización.

Cuando el titular de la actividad no responda a los requerimientos del Ayuntamiento, se gravara, previo Decreto del Alcalde, en cinco veces la tasa que le corresponda, en tanto persista la situación.

3.- La liquidación se realizará simultáneamente con la de la tasa por abastecimiento de agua.

e) Actividades múltiples o no definidas en un solo local.

En supuestos de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, o de actividades múltiples en un mismo local, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales y viviendas con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador.

Artículo 6.- Bonificaciones

No se establecen bonificaciones en esta tasa, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de, en función de las condiciones sociales de los usuarios, compensar el coste del servicio.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio será obligatorio en todas las zonas urbanas, así como en todas aquellas ubicaciones fuera de la zona urbana donde exista abastecimiento domiciliario de agua a cargo de la empresa concesionaria del servicio, aunque en este caso, será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo en el caso de nuevas incorporaciones con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del recibo, se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como abastecimiento de agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9.- Recaudación.

La recaudación en período voluntario de la tasa se encomienda a la empresa prestataria del servicio de abastecimiento de aguas que en ese momento preste el servicio en el municipio, sin perjuicio de los acuerdos de colaboración a los que pueda llegarse con el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Huelva.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondientes, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras del Ayuntamiento respectivo, los sujetos pasivos que lo sean por razón de usos no domésticos y, en su caso, las personas que deban responder por los mismos de acuerdo con la presente Ordenanza que a la entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando su actividad o hayan obtenido la licencia municipal de apertura para la misma, deberán declarar el tipo de actividad que desarrollan, así como su encuadramiento en alguna de las categorías establecidas en el apartado B) del artículo 5 de la Ordenanza. El incumplimiento de la obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la legislación tributaria y en la del régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2014, cualquiera que sea la fecha de publicación de su texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2013, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende elevada a definitiva conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno de la mencionada sesión.

Cumplimentado el trámite anterior, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza, para su publicación y posterior entrada en vigor.

San Juan del Puerto, a 18 de noviembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Carlos Duarte Cañado.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan del Puerto establece la Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas. La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador (mm)	Euros / abondo / mes
13	3,9148
15	5,2120
20	9,2658
25	14,4778
30	20,8480
40	37,0631

calibre del contador (mm)	Euros / abondo / mes
50	57,9111
65	97,8698
80	148,2525

Para contadores de 13mm, 3,9148 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,9148 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11.4273 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,6569 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere los 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 1.0477 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1.4962 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y en el fichero de abonados de la Entidad Suministradora.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto para las viviendas que integran la finca.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador (mm)	Euros / abondo / mes
13	7,4359
15	9,8999
20	17,5998
25	27,4996
30	39,5995
40	70,3991
50	109,9985
65	185,8975
80	281,5962

Suministro con contador:

Para contadores de 13 mm 7,4359 € por cada vivienda y mes.

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 7,4359 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 14.3553€ por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 1,0411 € /m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 1,3250€ /m3

C) OTROS USOS.

C.1) USOS PUBLICOS MUNICIPALES

Cuota de servicio: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador (mm)	Euros / abondo / mes
13	3,9148
15	5,2120
20	9,2658
25	14,4778
30	20,8480
40	37,0631
50	57,9111
65	97,8698
80	148,2525

Para contadores de 13mm, 3,9148 por cada contador y mes.

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,9148 por cada contador y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0.2460 €/mes

D) BOCAS DE INCENDIO.

Cuota de Servicio, por unidad, el equivalente a un contador de 25mm.

E) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión: $C=A.d+B.q$ En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término "B", deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- PARAMETRO A: 14,8135 €/mm. diámetro

- PARAMETRO B: 202,0012 €/litro/seg. instalado.

F) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

siendo:

p = 0,6569 € para usos domésticos.

P = 1,0411 € para usos no domésticos.

t = 0,2464 € para usos domésticos

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

DIÁMETRO	DOMÉSTICO	NO DOMÉSTICO
13	64,8913	64,8588
15	72,1035	72,0710
20	90,1340	90,1015
25	108,1645	108,1320
30	126,19502	126,1625
40	162,2560	162,2235
50	198,3170	198,2845
65	252,4058	252,3760
80	306,5000	306,4675

G) FIANZAS.

G.1.) FIANZAS PARA AGUAS DISTRIBUIDAS

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

diámetro contador	doméstico	otros usos
13	20,3569	38,667
15	31,2720	59,3992
20	74,1262	140,7981
25	144,7778	274,9963
30	250,1761	475,1936
40	593,0099	1.126,3849
50	1.158,2225	2.199,9704
65	2.544,6148	4.833,3350
80	4.744,0793	9.011,0788

H) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

El Ayuntamiento de San Juan del Puerto establece una bonificación especial del 10% sobre el primer bloque de la cuota variable sobre el precio de la anterior ordenanza en vigor, quedando esta en 0,6569€/m3, según aparece en el apartado correspondiente.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 1 m3 /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m3 /habitante y mes

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplir el modelo de solicitud existente en el Ayuntamientos de San Juan del Puerto, acompañando como documentación fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, en función de las condiciones sociales de los usuarios, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

- En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

- En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.
- En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten, como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de los apartados A), B) y C) del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuara mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.014, cualquiera que sea la fecha de publicación de su texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente relativo a la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 2013, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, se entiende elevada a definitiva conforme a los acuerdos adoptados por el Pleno de la mencionada sesión.

Cumplimentado el trámite anterior, a continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza, para su publicación y posterior entrada en vigor.

San Juan del Puerto, a 18 de noviembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Carlos Duarte Cañado.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan del Puerto establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Empresa Concesionaria asumirá las labores de gestión en nombre del Ayuntamiento de San Juan del Puerto.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- 1.- La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- 2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.
- 3.- La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.
- 4.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto, si el sujeto pasivo no formalizara contrato con el Ayuntamiento de San Juan del Puerto en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad suministradora encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

La tarifa de la Tasa de Alcantarillado, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO.**Cuota de servicio:**

Suministro con contador:

La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	1,75695
15	2,3391
20	4,1585
25	6,4976
30	9,3565
40	16,6338
50	25,9904
65	43,9238
80	66,5354

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 4.4367 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1844 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2799 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,4125 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y fichero de abonados.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador: La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	2,3720
15	3,1579
20	5,6141
25	8,7720
30	12,6318
40	22,4564
50	35,0882
65	59,2991
80	89,8258

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 2,3720€ por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 2,3720 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 5,9291 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m3/mes se facturará a 0,2841 € /m3

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m3/mes se facturará desde el primer m3 a 0,3616 € /m3.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Cuota de servicio:

La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	1,75695
15	2,3391
20	4,1585
25	6,4976
30	9,3565
40	16,6338
50	25,9904
65	43,9238
80	66,5354

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 1,7569 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque Único: 0.08819€/m3.

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 104,0988 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

F) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - \rho/t)$$

Siendo:

$\rho = 0,1844$ € para uso doméstico.

$P = 0,2841$ € para usos no domésticos.

$T = 0.0601$ € para uso doméstico.

$T = 0.1035$ € para usos no domésticos.

<u>DIAMETRO</u>	<u>DOMESTICO</u>	<u>NO DOMESTICO</u>
13	75,76983	67,02624
15	82,98203	74,23844
20	101,01253	92,26894
25	119,04303	110,29944
30	137,07353	128,32994
40	173,13453	164,39094
50	209,19553	200,45194
65	263,28703	254,54344
80	317,37853	308,63494

La tarifa de la Tasa de Depuración de Vertidos, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO**Cuota de servicio:**

Suministro con contador.- La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

<u>calibre del contador</u>	
<u>(mm)</u>	<u>Euros/abonado/mes</u>
13	3,5915
15	4,7816
20	8,5006
25	13,2821
30	19,1263
40	34,0023
50	53,1286
65	89,7873
80	136,0092

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,5915 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 3,5915 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 9,7916 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3781 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4729 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,6068 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal y fichero de abonados.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Puerto para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	4,9011
15	6,5252
20	11,6003
25	18,1255
30	26,1006
40	46,4012
50	72,5018
65	122,5281
80	185,6046

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,9011 por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 4,9011 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 11.1408 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,4232 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,5386 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

- 1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.
- 2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de San Juan del Puerto el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio

de los servicios técnicos de la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de San Juan del Puerto, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.
- Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año.
- Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por la Entidad Suministradora el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído. Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.
- Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de la Entidad Suministradora del Ayuntamiento de San Juan del Puerto se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	$27,0 Z/(n-1)^{1/2}$
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	$67,5 Z/(n-1)^{1/2}$
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	$270,0 Z/(n-1)^{1/2}$

3.- El valor del coeficiente K será:

1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Admisibles: K =1

2.- A los vertidos no domésticos, no clasificados como admisibles, en base a su clasificación y calificación según el Reglamento de prestación del servicio, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

2.1.- Para vertidos tolerables:

Caso de superar el límite un solo parámetro

Si se supera el límite en más de un 25% k= 1,5

Si se supera el límite en más de un 50% k= 2

Si se supera el límite en más de un 100% k= 3,5

Si se supera el límite en más de un 200% k= 4

Si se supera el límite en más de un 300% k= 4,5

Caso de superar el límite dos o más parámetros:

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% k= 1.75

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% k= 2.75

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% k= 4.5

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% k= 5

Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% k= 5.5

Caso de PH y Temperatura:

Temperatura entre 40.1º y 45.0º k= 2,5

Temperatura entre 45.1º y 50.0º k= 3-

PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 k= 3

Temperatura entre 50.1º y 55.0º k= 4

Tempratura entre 55.1º y 60.0º k= 5

PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 k= 5

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.

La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.

La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de San Juan del Puerto en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Cuota de servicio:

Suministro con contador La cuota fija o de servicio se devengará en función del calibre del contador instalado, de acuerdo con el siguiente cuadro, resultante de aplicar los criterios, definidos a continuación:

calibre del contador	
(mm)	Euros/abonado/mes
13	3,5915
15	4,7816
20	8,5006
25	13,2821
30	19,1263
40	34,0023
50	53,1286
65	89,7873
80	136,0092

Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,5915 € por cada vivienda y mes.

Para contadores de 13 mm., 3,5915€ por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque único: 0.1841€/m3.

LA TARIFA DE LA TASA DE GESTIÓN DE VERTIDO, SIN INCLUIR EL IVA.

- Vertido de aguas depurada 0.0588 €/m3

- Vertido de aguas no depurada 0.2941 €/m3

Artículo 6º.- Bonificaciones.

Aquellos usuarios que tengan la condición de pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 18 años o incapacitados, y cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán una bonificación en cada factura del 25%. Esta bonificación será aplicable a viviendas con uso efectivo de agua, entendiéndose como tal un consumo superior a 2 m3 /habitante y mes y como tope el equivalente a su factura de 6 m3 /habitante y mes

Para beneficiarse de esta bonificación los interesados, con contrato de suministro a su nombre, deberán cumplir el modelo de solicitud existente en el Ayuntamiento de San Juan del Puerto acompañando como documentación

fotocopia del D.N.I., acreditación de ser jubilado-pensionista, así como la pensión mensual que percibe el sujeto pasivo, el cónyuge y en su caso, los hijos (así como certificación que acredite la no percepción de ingresos de aquellos miembros que carezcan de los mismos), y Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el que conste que la vivienda la ocupa la persona obligada al pago, sola o con el cónyuge o menores de 18 años, con exclusión de cualquier otra persona.

No se establecen otras bonificaciones, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de San Juan del Puerto de, en función de las condiciones sociales de los usuarios, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado el devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Las tasas por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la presente Tasa se llevará a cabo por la empresa concesionaria del Ilmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto y comprenderá tanto la gestión de la liquidación y recaudación de las cuotas que resulten, como la resolución de las reclamaciones que puedan formularse respecto a la prestación material del servicio.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales suministro de agua, u otra.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior. Establecida en el reglamento de recaudación. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.014, cualquiera que sea la fecha de publicación de su texto definitivamente aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.